



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 732
RADICADO:	050013110012- 2021-00111 -00
PROCESO:	C.E.C.M.R.VERBAL
DEMANDANTE:	EDGAR ANDRES TOBON VERGARA
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA CATAÑO PATIÑO
REFERENCIA:	Se tiene por contestada la demanda e Inadmite demanda de Reconvención

Conforme a la constancia secretarial que antecede, téngase por notificada a demandada señora MARÍA ALEJANDRA CATAÑO PATIÑO, desde el pasado 03 de mayo de 2021.

Como dentro del término legal la señora CATAÑO PATIÑO a través de abogado dio respuesta a la demanda, tengase por contestada la misma.

SE RECONOCE personería para actuar en los términos del poder conferido a la abogada PATRICIA DEL SOCORRO MARTINEZ CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.994.328 de Medellín con Tarjeta Profesional No. 84.740 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que la reconvención que se allega a la contestación de la demanda debe reunir los presupuestos del artículo 89 del Código General del Proceso, luego de estudiar la misma se encontraron deficiencias que deben ser subsanadas a efecto de su admisión y, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de reconvención presentada dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por la señora MARIA ALEJANDRA CATAÑO PATIÑO contra el señor EDGAR ANDRES TOBON VERGARA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil modificado por el 10º de la Ley 25 de 1992 en armonía con lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-985 de diciembre 2 del 2010, Magistrado Ponente Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se indicará desde cuando se sucedieron, si actualmente se están presentando los hechos que sustentan la causal 2ª del artículo 154 ibídem o hasta cuándo se presentaron.
2. Se adecuará la descripción de la causal 2ª contenida en el artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta que hace relación a incumplimiento de los deberes de padre por parte del señor EDGAR ANDRES TOBON VERGARA, y

exponen al unísono que no concibieron hijos aclarando entonces cuales son los deberes a que se hace alusión.

3. Teniendo en cuenta la petición del numeral 4º, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P, realizará juramento estimatorio sobre el valor de lo pretendido.
4. De los testigos que se arriman **enunciará** concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuales hechos pretende probar con sus testimonios
5. **Acreditará** el envío de la demanda en reconvencción con sus anexos en estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020.
6. Ajustará lo referente a las pruebas en los numerales 29 y 25 en razón a que se repite.

Finalmente, **RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES** presentadas, de admitirse la demanda de reconvencción, una vez culmine el término para su contestación, por la secretaría se dará traslado en conjunto de la totalidad de las excepciones planteadas por la totalidad de

Oportuno es advertir de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderada, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.153 fijados hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

María Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b869f9f9f78daa4b396407666e4f00d73407fab525241ff0dfdf32db6aa7c09c

Documento generado en 01/10/2021 03:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>